



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00416-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LELYS PATRICIA MOLINA MANJARRÉS
Demandado	M V C INVERSIONES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 5 de abril de 2024.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento electrónico #010).

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 5 de abril de 2024

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el expediente que el apoderado judicial de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que allegó certificaciones expedidas por la empresa de mensajería Servientrega acerca del envío de la providencia el 8 de septiembre de 2023 como mensaje de datos a casalud.i.p.s@hotmail.com (documento electrónico #010); dirección electrónica registrada para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la demandada que fue aportado con el escrito de subsanación de demanda (f. 15 del documento electrónico #007). Además, la certificación de mensajería indica que el mensaje de dato fue abierto por su destinataria el mismo día.

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a M V C INVERSIONES S.A.S. a partir del 13 de septiembre de 2023. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **16 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LELYS PATRICIA MOLINA MANJARRÉS contra M V C INVERSIONES S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20971857>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00581-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	YELENA MARÍA ILLIDGE LIZCANO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES
Litisconsorte necesario	WILLIAM FEDERICO LIZCANO RIVAS

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 5 de abril de 2024

Señor Juez, informo que en este proceso está pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 5 de abril de 2024

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial se constató en el expediente que por secretaría fue practicada la notificación del auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al agente del Ministerio Público y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante mensaje de datos del 26 de febrero de 2024 (documentos electrónicos #011 y 012); además, el correo institucional generó el mismo día respuesta automática indicando que se completó su entrega a los destinatarios. Sumado a eso, en la secretaría del juzgado fue notificado personalmente el litisconsorte necesario, WILLIAM FEDERICO LIZCANO RIVAS, tal como obra en el acta del 13 de marzo de 2024 visible en el documento electrónico #014, actuación que se ajusta al artículo 291.5 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS. En tal virtud, es procedente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el 10 de abril de 2024 a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por YELENA MARÍA ILLIDGE LIZCANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Tercero. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20945602>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00435-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	EDWIN DAVID SILVA CALA
Demandado	HOTELES ESTELAR S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 5 de abril de 2024

Señor Juez, informo que la parte demandada allegó poder para su representación en este asunto (documento electrónico #009).

VIVIANA PÉREZ ATEHORTÚA
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 5 de abril de 2024

Auto interlocutorio: notificación por conducta concluyente,
señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató en el expediente que el abogado Jorge David Ávila López, actuando como apoderado judicial de la demandada, allegó el correspondiente poder. Ante esa situación el Juzgado reconocerá personería adjetiva al apoderado judicial y, en consecuencia, tendrá notificada por conducta concluyente la admisión de la demanda a HOTELES ESTELAR S.A. a partir de la notificación por estado de este auto, en virtud de los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista de que quedará notificada personalmente la demandada, resulta dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener al abogado Jorge David Ávila López como apoderado judicial de la demandada.

Segundo. Tener notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a HOTELES ESTELAR S.A., a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **18 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario aboral de única instancia promovido por EDWIN DAVID SILVA CALA contra HOTELES ESTELAR S.A. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública,

oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Cuarto. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20973978>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ